

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 12 de Diciembre de 1876.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Don Sebastian Mariné y D. Andrés Fort y otros vecinos de Vilaplana en contra de un acuerdo de esa Comision provincial, que anuló un repartimiento general en el ejercicio de 1873 á 74, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Agosto último, la Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Sebastian Mariné y D. Andrés Fort, en representación de los contribuyentes del pueblo de Vilaplana, contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona sobre anulacion de un repartimiento general correspondiente al año económico de 1873 á 74.

En 26 de Marzo último acudieron los interesados al Gobernador manifestando que el 25 se les habian distribuido las cédulas del repartimiento general de 1873 á 74, señalándoles tan sólo los tres dias siguientes para hacer efectivas las cuotas: que estas eran excesivas, comparadas con las de algunos que se dicen emigrados; y que aun cuando varios lo estuvieron parte de aquel año, sus casas permanecieron abiertas y ocupadas por las respectivas familias: que el repartimiento se hizo calculando el total del presupuesto municipal, sin tener en cuenta que no podia haber gastos, puesto que no hubo Ayuntamiento, Secretario, Maestro de Escuela ni dependientes: que se acordó en Reus, como lo justifican con las papelétas que aparecen fechadas en esta ciudad en 1.º de Junio de 1874, que el estado excepcional del país no puede servir de excusa para no haberlo publicado, porque si entonces no era posible efectuarlo,

debia haberse cumplido este precepto una vez terminada la guerra; en vista de todo lo cual pedian se rehiciese el repartimiento, asignando á cada contribuyente la cuota que le correspondia según su fortuna y condicion.

El Ayuntamiento al informar sobre la precedente instancia dice que el repartimiento se hizo con sujecion á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 y art. 131 de la municipal, y fundándolo en razones que no son del caso, explica la imposibilidad en que los vecinos que ha conceptuado como hacendados forasteros y sus familias se veian de permanecer en el pueblo y de cuidar de sus bienes.

Expresa que la Municipalidad se habia refugiado en Reus; y que allí, previa autorizacion del Gobernador y de la Comision provincial, hizo el repartimiento, que se publicó en el *Boletin oficial*, y que hasta entonces habia carecido de medios para proceder al cobro.

La Comision provincial, apoyándose en la regla 7.ª, art. 131 de la ley, desestimó la peticion por extemporánea. Al tener conocimiento de este acuerdo, los recurrentes acudieron nuevamente á la Comision expresando estar conformes respecto á lo extemporáneo de su reclamacion; pero insistiendo en que el repartimiento no se habia publicado ni expuesto en los sitios de costumbre el *Boletin oficial* en que se anunció aquel, como lo probaban con una informacion testifical practicada ante el Juez municipal, y terminaban reproduciendo su peticion anterior.

La Comision provincial, fundándose en que carecia de facultades para volver sobre sus acuerdos, declaró no haber lugar á dejar sin efecto el que tomó en 12 de Mayo último, dejando sin embargo á salvo el derecho de los solicitantes para que acudiesen donde vieran convenirles.

Estos, al alzarse ante V. E., reconocen que el Ayuntamiento fué autorizado para hacer desde Reus el repartimiento, y que este se publicó en el *Boletin oficial*; pero que de lo último no han tenido conocimiento hasta ahora; y repitiendo sus argumentos respecto á la no-publicacion en el pueblo, al exceso de cuotas y á la consideracion de hacendados forasteros otorgada á los vecinos que se asentaron con motivo de la guerra, terminan pidiendo que se revoque el acuerdo de la Co-

mision provincial en virtud del que fué desestimada su primera instancia.

La Comision, al evacuar su informe, opina que no procede la alzada ante el Gobierno, sino ante el Tribunal contencioso, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Abril y 15 de Julio de 1872, y á la orden del Poder Ejecutivo de la república de 9 de Octubre de 1875.

El Gobernador expresa su conformidad con el parecer de la Comision.

La ley municipal, al tratar de los presupuestos y de los repartimientos necesarios para cubrirlos, prescribe que á la formacion de aquellos y á la distribucion de estos han de concurrir los contribuyentes reunidos de la manera que determina al cap. 3.º, tit. 2.º de la misma ley, como encargados de determinar las utilidades imponibles; que los contribuyentes, divididos en secciones, elegirán sus respectivos síndicos, los cuales, en union con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán las relaciones acordadas por aquellos, resolviendo las reclamaciones á que diese lugar, y fijando la cantidad total imponible, siendo los mismos síndicos los encargados de verificar y comunicar el repartimiento á los individuos de sus secciones, y la Municipalidad la de resolver las reclamaciones que sobre repartimiento se produzcan.

Por efecto de la guerra civil que affligia á España, y cuyos horrores se habian extendido á la mayor parte de la provincia de Tarragona, los individuos que componian el Ayuntamiento de Vilaplana tuvieron que abandonar la localidad y fijar su residencia en Reus mientras aquel pueblo estuvo dominado por los carlistas.

De hecho, pues, dejaron de ejercer sus funciones, y de hecho tambien se hallaban relevados de cumplir los deberes que aquellas les imponian, hasta tanto que, imperando nuevamente la ley en la comarca, pudiesen volver á sus hogares, y sin que durante ese interregno hubiese obligaciones municipales que satisfacer, por lo cual era inútil la formacion de presupuesto para cubrirlos.

Dice el Ayuntamiento que el Gobernador y la Comision provincial le autorizaron para acordar desde Reus el repartimiento; pero ni el Gobernador ni la Comision tenian facultades para ello, ni podia ser válida una operacion sin la intervencion de los contribuyentes y de la asamblea de asociados, puesto que

el Ayuntamiento por sí sólo puede formar el proyecto de presupuesto, mas no fijarlo ni señalar la cuota de cada contribuyente.

La regla 6.<sup>a</sup> del art. 151 dispone que todas las operaciones de valuacion y repartimiento han de ser publicadas en la forma ordinaria, y las verificadas respecto del presupuesto de Vilaplana de 1873 á 74 sólo vieron la luz pública en el *Boletín oficial*.

Reconoce la Seccion que este era el único medio de publicidad de que entonces disponia el Ayuntamiento; pero una vez pacificada la provincia, y habiendo vuelto á ejercer sus funciones la corporacion, debió en su caso apresurarse á cumplir este precepto legal y no esperar hasta el 23 de Marzo último para repartir las cédulas.

Las explicaciones que da para justificar este retraso distan mucho de ser satisfactorias.

No es posible, por lo tanto, permitir que se exija á los contribuyentes el pago de un repartimiento municipal, acordado sin atemperarse á ninguno de los preceptos que la ley señala; y si el Ayuntamiento tiene contra sí alguna obligacion que cumplir correspondiente al año económico de 1873 á 74, puede incluirla en el primer presupuesto ordinario ó formar uno extraordinario.

La Comision provincial en 12 de Mayo último desestimó por extemporánea la peticion de los contribuyentes de Vilaplana, en lo cual no estuvo acertada, puesto que el plazo de 15 dias que señala la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 151 no es extensiva á los casos en que, como en el presente, se trata de infraccion de ley, para los cuales no hay término marcado; y así debe ser, por cuanto el objeto de estos es evitar y corregir todo género de trasgresiones legales que puedan cometerse, lo cual no se lograria siempre fijando un espacio de tiempo para denunciarlas, ni el Gobierno podria ejercer la alta mision que le está encomendada de velar por el cumplimiento de las leyes.

En vista de todo, la Seccion opina:

1.<sup>o</sup> Que procede revocar el acuerdo dictado por la Comision provincial de 12 de Mayo último.

Y 2.<sup>o</sup> Declarar nulo el repartimiento general formado por el Ayuntamiento de Vilaplana para el año económico de 1873 á 74, sin perjuicio de que si este tiene pendientes obligaciones de aquel año, las cubra en la forma que se indica en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1876. —ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

## SECCION SEGUNDA.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1876 Á 1877.

TERCER TRIMESTRE DESDE 1.<sup>o</sup> DE ENERO Á 31 DE MARZO DE 1876.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas. Cént.
Existencia del trimestre anterior.....	En la Depositaria provincial.....	»
	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	2.858 56
	En la Escuela Normal de maestros...	1.327 53
	En la id. id. de maestras.....	474 40
		4.660 49
Existencia del presupuesto de 1873-76 cerrado en 31 de Diciembre último....	En la Depositaria provincial.....	24.079 70
	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	20 76
	En la Escuela Normal de maestros...	522 74
	En la id. id. de maestras.....	»
		24.623 20
Ingresado del repartimiento provincial corriente.....		43.076 75
Id. del ramo de Instruccion pública.....		337 34
Id. del id. de Beneficencia.....		8.537 35
Id. por resultas de presupuestos anteriores.....		11.553 15
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....		178

MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este trimestre.....		10.069 29
<b>TOTAL CARGO.....</b>		<b>103.035 57</b>

DATA.		
Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputacion y gastos de material.....		7.398 81
Id. por sueldo al Arquitecto provincial.....		295 12
Id. por conservacion y reparacion de fincas provinciales.....		45
Id. por contribuciones.....		42 20

INSTRUCCION PÚBLICA.		
Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública..		826 05
Gastos del Instituto de segunda enseñanza.....		9.395 83
Id. de la Escuela Normal de maestros.....	1.894 14	2.821 18
Id. por id. de la id. id. de maestras.....	927 04	
Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....		566 61

BENEFICENCIA.		
Satisfecho por estancias de dementes.....	1.933 75	40.901 28
Id. por gastos del Hospital de Soria.....	9.909 43	
Id. por id. del id. del Burgo de Osma.....	4.580 10	9.580 93
Id. por id. del id. de Agreda.....	2.470 13	
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	9.580 93	12.426 94
Id. por id. del de Soria.....	12.426 94	
Id. por id. de imprevistos.....		938
Id. por id. de interés provincial.....		2.457 09

MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....		10.069 29
<b>TOTAL DATA.....</b>		<b>75.756 46</b>

RESUMEN.		
Importa el cargo.....		103.035 57
Id. la data.....		75.756 46
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.....		»

Clasificacion de la existencia.....		
Clasificacion de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	23.885 50
	En el Instituto.....	857 63
	En la Escuela Normal de maestros...	2.051 12
	En la id. id. de maestras.....	484 86
		27.279 11
		Igual.

Soria, 8 de Mayo de 1877.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputacion, de conformidad á lo que dispone el art. 48 de la ley provincial.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Acordado por la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la undécima subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior tenga

lugar el dia 30 del corriente, y que para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma se publique el oportuno anuncio basado en el remitido en el mes de Noviembre último, esta Administracion, al dar cumplimiento á lo que se la ordena, ha creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que en el *Boletín oficial* de la provincia,

número 139, correspondiente al día 20 del citado Noviembre, se halla inserto el anuncio de la Junta de la Deuda relativo á subastas y el modelo de proposición á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en las mismas.

2.ª La admision de depósitos y pliegos de proposiciones tendrá lugar en esta Dependencia desde el 20 al 24 del presente mes, la cual facilitará los impresos necesarios; y

3.ª Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencidero en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero los títulos del interior.

Soria, 19 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Nota de la recaudacion diaria obtenida en esta capital por los derechos del impuesto de consumos durante la primera quincena del mes actual, segun los partes remitidos por el Sr. Alcalde de la misma.

DIAS.	Pests. Cs.
1.....	229 35
2.....	381 13
3.....	373 79
4.....	197 17
5.....	129 22
6.....	152 30
7.....	191 57
8.....	92 45
9.....	436 17
10.....	152 63
11.....	181 72
12.....	214 76
13.....	238 86
14.....	132 62
15.....	116 40
Total.....	3.220 14

Soria, 19 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

### SECCION CUARTA.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Je-

fe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Mayo de 1877.—El Vice-rector, José NADAL.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Anuncios.

Los Sres. Oficiales retirados, individuos de tropa tambien retirados ó licenciados absolutos, las viudas ó herederos de fallecidos que habiendo servido en esta Comandancia durante los tres ó cualquiera de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1873 y se crean con derecho á los pluses de reconcentracion pendientes de abono hasta la fecha de los citados meses, se servirán por sí ó por medio de apoderados legalmente nombrados al efecto presentarse en cualquiera de los dias desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde en la casa cuartel que en esta capital ocupa la fuerza del Cuerpo, á fin de percibir de la Caja de la misma, bajo recibo competente, la cantidad á que por el referido concepto tengan acreditada.

Soria, 22 de Mayo de 1877.—El primer Jefe accidental, ELÍAS VERDE Y GONZALEZ.

El día 26 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil en Soria, sita en la plazuela de San Clemente, núm. 11, una subasta pública para la construccion de las prendas de vestuario, correaje, equipo, calzado y sombreros que por término de cuatro años necesite la fuerza de la misma. El pliego de condiciones, modelo de proposicion y demás detalles referentes al asunto se expresan á continuacion, segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Soria, 10 de Mayo de 1877.—El primer Jefe accidental, ELÍAS VERDE Y GONZALEZ.

*Pliego de condiciones por el que se sacan á pública licitacion por el tiempo de cuatro años las prendas de vestuario, sombreros, correaje, equipo y calzado para los individuos de la expresada Comandancia.*

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y hechura á los tipos establecidos por la Direccion general del Cuerpo, los cuales se hallan en la oficina de la citada Comandancia, donde pueden enterarse de su confeccion y calidad los que deseen hacer la contrata.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitacion el día 26 del actual á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa-cuartel de esta capital, y se preferirá al postor que se encargue de la construccion de todo ó mayor número de efectos que ofrezca más ventajas en los precios y calidades.

3.ª Los solicitadores presentarán dos horas ántes de constituirse la Junta sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. primer Jefe de la mencionada Comandancia; y en el acto un pliego de lo que deseen contratar para poder apreciar por la misma las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán en presencia de todos.

4.ª La contrata se adjudicará por la Junta al mejor postor; pero no tendrá valor hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo.

5.ª Las levitas y pantalones serán bajo medida personal, y los capotes y capotas de 1.ª y 2.ª talla. Todos los paños que se empleen en las expresadas prendas serán de color azul tina, entreoscuro y de

las fábricas de Bejar ó Alcoy. Si el contratista residiese fuera de esta capital, tendrá obligacion de poner en ella un representante ó encargado que tome las medidas ó corrija los defectos de las prendas, el cual ha de tener como repuesto 30 vestuarios completos.

6.ª El contratista tendrá obligacion de entregar por su cuenta y riesgo en esta capital todas las prendas que se pidan, ya sea para los de nueva entrada ó reposicion.

7.ª El contratista á quien se adjudique la construccion del vestuario y equipo, depositará como fianza de su compromiso, y hasta la terminacion de aquel, la cantidad de 2.000 pesetas, que se impondrán en la Caja de depósitos ó banco que prefiera el interesado para cobrar sus réditos; pero en el caso de rescindir de la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones, perderá el derecho á reintegrarse de ellas. Si se adjudicase á diferentes contratistas, el del vestuario pondrá siempre 2.000 pesetas, 1.000 el del correaje y 500 el de sombreros.

8.ª Una Comision de Sres. Oficiales reconocerá escrupulosamente todas las prendas que presenten los contratistas, desechando en el acto todas las que no sean iguales á los tipos aprobados, y las que sean de recibo se marcarán con el sello de la Comandancia.

9.ª La contrata sólo es obligatoria para los individuos de nueva entrada; pero el contratista deberá facilitar á los mismos precios cuantas prendas se le pidan para reposicion.

10. El pago de prendas se hará mensualmente á medida que se descuenta á los individuos, los que para el efecto dejarán la tercera parte de su haber.

11. Si alguno de los licitadores se creyera con derecho á reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate: pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

12. Formalizada la contrata y aprobada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, será obligacion del contratista depositar en el almacen de la Comandancia una prenda ó efecto de cada clase de los que contraten que sirva de tipo, las cuales permanecerán almacenadas hasta que termine la contrata, sin poder exigir responsabilidad alguna caso de que se deterioren por polilla ú otra causa.

13. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en la entrega de las prendas, que por ocho veces haya que devolverles, será causa á rescindir esta contrata, con pérdida del depósito, renunciando el contratista á los derechos que tenga por pertenecer aquél á cartas dotales ó por cualquier concepto exceptuado por las leyes.

Proposicion que presenta el maestro..... que suscribe, vecino de..... para la subasta que el día 26 del actual ha de celebrarse en la ciudad de Soria para la construccion de las prendas de vestuario, correaje, equipo, calzado y sombreros que durante el término de cuatro años necesite la fuerza de la Guardia civil de la misma segun anuncio.

1.ª Me comprometo á construir todas las prendas de vestuario, etc., que necesite durante el término de cuatro años por el precio que á continuacion se expresa.

2.ª Los paños (ó materiales) que se empleen para su construccion serán iguales en calidad y circunstancias al tipo que se designe por la Junta, sujetándose para ello á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones emanadas al efecto del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, segun se consigna en el pliego de condiciones de la Comandancia de Soria.

3.ª Por último, se obliga á cumplir estrictamente lo estipulado en el referido pliego de condiciones así como al depósito que se marca en las mismas instrucciones, y á hacer en las prendas cuantas innovaciones crea convenientes dicha Junta.

#### PRECIO DE LAS PRENDAS. Pesetas. Cents.

Tal prenda..... (Y así sucesivamente se relacionarán todas las prendas que constituyan cada proposicion.)

Total.....

Tal punto, fecha y firma del interesado.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Rebollo.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, con la dotacion que el agraciado convenga con el mismo.

Los aspirantes que reunan las circunstancias que exige la ley, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rebollo, 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, MA-  
NUEL GARCÍA.

#### Ayuntamiento de Sarnago.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion que el agraciado convenga con dicha Corporacion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Sarnago, 13 de Mayo de 1877.—El Alcalde, SE-  
BASTIAN PEREZ.

#### Ayuntamiento de Arévalo.

Se halla vacante la Secretaría del mismo con la dotacion anual que el agraciado convenga con dicho Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solitu-

des al Presidente del mismo, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.  
Arévalo, 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde Pre-  
sidente, CELESTINO ARÉVALO.

Se admiten las altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1877 á '78, que servirá de base para girar el repartimiento de inmuebles de dicho año. Los interesados presentarán sus relaciones juradas dentro de 15 dias, contados desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de no hacerlo así sufrirán la multa de instruccion y no se oirán sus reclamaciones por justas que sean.

Arévalo, 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde, CE-  
LESTINO ARÉVALO.

#### Ayuntamiento de Rello.

Terminado por la Junta pericial de esta villa y aprobado por el Ayuntamiento de la misma el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de dicho distrito y año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, pasados los cuales no serán oidas por justas que fuesen sus reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Marazovel, Riba de Escalote, Caltojar, Bordecoréx y Villasayas den la mayor publicidad posible á este anuncio en sus respectivas localidades á fin de que no se alegue ignorancia por sus vecinos y contribuyentes en esta villa.

Rello, 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, JERÓ-  
NIMO ROJO.

#### Ayuntamiento de Nolay.

Terminado por la Junta repartidora que presido, la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1877 á 1878, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado dicho plazo no serán oidas sus recla-  
maciones.

Los Sres. Alcaldes de Nepas, Escobosa de Almazan, Majan, Bliccos, Nomparedes, Borjabad, Matalebreras y Coscurita se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que los vecinos de sus respectivos pueblos, contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Nolay, 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde, FRAN-  
CISCO GALLEGO.

#### Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Mayo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Totales....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6

Soria, 11 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

#### Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros..	Casados..	Viduos...	Total.....	Solteros..	Casados..	Viduos...	Total.....	
1.º	»	1	»	1	»	»	»	»	1
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
Totales....	4	1	»	5	2	»	»	2	7

Soria, 11 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Por dimision del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de albeitar de la villa de Ines, como matriz, Olmillos y Navapalos, el más distante media legua de buen camino, con la dotacion de 70 fanegas de grano, mitad trigo y mitad centeno cobradas por el profesor en las eras, y además el heraje, que tambien produce bastante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa de Ines en el término de 15 dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

## DROGUERÍA Y FARMACIA DE CALAHORRA,

Collado, 6, Soria.

Esencia de zarzaparrilla del Doctor Calahorra.  
Zarzaparrilla universal de F. Izquierdo, de Madrid.

Denticina infalible de F. Izquierdo.  
Extracto doble de cerveza.  
Sales marinas del Cantábrico de los Sres. Yarto, Monzon y Gonzalez.

Aguas minerales naturales de Puertollano, Vichy, Panticosa, etc., etc., etc.

Enolaturu de acónito y canchalagua del Doctor Arribas, de Madrid.

Jarabe de sávia de pino de E. Lagasse.

Soluciones de clorhidro-fosfato de cal, de Coirre.  
Píldoras anti-febrífugas infalibles de F. Izquierdo.  
Enolaturu depurativo de Padró.

Depilatorio Bœteger-Martius.  
Esta casa tiene á la venta otros muchos preparados especiales de legítima procedencia, y se encarga de adquirir los que no figuren en sus catálogos.  
Depósito de los medicamentos que preparan ó venden:

El farmacéutico Dr. García, de Madrid;  
El farmacéutico Sr. Fernandez Izquierdo, de Madrid;

El Doctor en medicina Sr. Morales, de Madrid;  
Los Sres. Ortiz y Callabets, de París. 2s—18

SORIA:—Imprenta provincial.